

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

El suscrito, ALFONSO DE LEON PERALES, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la presente.

Iniciativa de Decreto que Adiciona la Fracción VI del Artículo 459, TITULO VIGESIMO TERCERO relativo a los DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, fundando la presente iniciativa de reforma en la siguiente Exposición de Motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Abogar por la naturaleza y el medio ambiente es abogar por la protección de nosotros mismos y todos los seres humanos, es necesario tener en cuenta tenemos la

obligación de transformar y esto implica la conservación de los recursos naturales, estos se encuentran en el suelo, en el aire, el agua, la flora, la fauna; cuando el hombre atenta contra los recursos naturales, estamos originando un "desequilibrio ecológico", es decir que lo que en ese tema se haga afectará invariablemente, para bien o para mal, a todo el planeta.

La afectación negativa del medio ambiente significa entonces la alteración perjudicial del entorno en que se desarrolla la vida humana. Por ello perjudicar o contaminar el medio ambiente es un franco atentado contra el primer derecho de toda persona humana: el derecho a la vida, derecho inalienable al hombre y del cual se desprenden y dependen el resto de nuestros derechos.

Al desequilibrio ecológico se le llama más comúnmente "contaminación"; la contaminación quiere decir "ensuciar, corromper, alterar", es pues la contaminación ambiental una alteración perjudicial.

Al respecto, en el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará este derecho. Asimismo, señala que el

daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

La primera afirmación a nivel internacional del derecho a un medio ambiente sano llegó a través de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Sano, en la cual nuestro país tomo parte y en la Declaración de Rio de Janeiro, en el primer principio, ratificamos este precepto: el derecho a un entorno sano y apto para la vida.

En Tamaulipas no somos la excepción en problemas en cuanto al medio ambiente se refiere, si bien es cierto existe coordinación del Estado con la Secretaría Federal en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como con los Municipios que participan en la Agenda Ambiental y en la implementación de este mismo Sistema pero a nivel Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, a través de las Direcciones de control ambiental, consideramos que como Legisladores tenemos mucho que aportar al respecto.

Por tal razón y tomando en cuenta el alto volumen de importación de vehículos usados, la mayoría unidades convertidas en "chatarra" y a sabiendas que existe la introducción al menos lo que se reporta de un promedio de 500 mil vehículos usados al año procedentes de Estados Unidos a nuestro país y esto repercute gravemente en

nuestro estado por ser frontera con el país vecino, pues mucho de estas chatarra se quedan en Tamaulipas, por lo que consideramos conveniente el tratamiento adecuado a estos vehículos deteriorados que ingresan a nuestro país.

En Movimiento Ciudadano creemos que en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y la inclusión TITULO VIGESIMO TERCERO relativo a los DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES del Código Penal existe un gran avance en cuanto a Medio ambiente se refiere, pero consideramos necesario adicionar una fracción más en cuanto hace; a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes, almacene, acopie, posea, recolecte o deseche, en cualquier lugar, vehículos automotores en deterioro o partes de éstos, que por sus componentes tóxicos o peligrosos, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Algo muy común en nuestro estado son los llamados Yonkes o depósitos de Auto partes, compras de metales, talleres mecánicos y demás lugares en donde existe el manejo de "vehículos chatarra" en donde no se cuenta con las medidas adecuadas para la protección del medio ambiente creando de esta manera uno de los problemas

más importantes de contaminación que afectan produciendo un desequilibrio, como resultado de la presencia de agentes físicos y químicos y hasta microbiológicos como es el clostridium que provoca la enfermedad mortal del tétanos, o bien resulta la existencia de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, así como perjudiciales para el ecosistema o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos, amén de la mala imagen que causa acerca de la limpieza y la no posibilidad de embellecimiento a nuestros municipios.

Se han incrementado de manera considerable estos depósitos de vehículos de desecho; los restos de estas unidades ya inútiles para la función, son fuente de contaminación por plomo, cadmio, zinc, cobre, aceite, líquido de frenos, lubricantes y, sobre todo, una gran cantidad de óxidos de hierro, originados de las piezas y partes mecánicas, así como de los procesos diversos a que son expuestos estos vehículos, tales como:

Trituración, prensado, fraccionamiento, lo que provoca fluidos y fragmentos que pueden penetrar la superficie del suelo, dando como resultado un deterioro progresivo de la

calidad del mismo en los alrededores de los depósitos de vehículos, puntos de compra de metales, talleres mecánicos entre otros, que pueden representar un riesgo a la salud humana y alteraciones irreversibles en el sistema ecológico y que a nuestro juicio pasa de ser una falta de carácter administrativo y se convierte en un Delito de carácter Penal, que debe para ello merecer una sanción que como producto de la comisión de un ilícito requiere.

ARTICULO UNICO: Se Adiciona la Fracción VI del Artículo 459, TITULO VIGESIMO TERCERO relativo a los DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Quedando de la siguiente manera

“ARTÍCULO 459.-

I..

II..

III..

VI..

V..

VI.- Así mismo, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes, guarde, almacene, acopie, posea, recolecte, repare vehículos de desecho o partes usadas, en cualquier lugar, que por sus componentes tóxicos o peligrosos, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dictará las disposiciones necesarias en la materia que especifiquen las medidas de protección o seguridad que deberán tomar los depósitos de vehículos y demás involucrados, para evitar impactos ambientales.*

Atentamente:

"POR TAMAULIPAS EN MOVIMIENTO"

Dr. Alfonso de León Perales.

Diputado de Movimiento Ciudadano.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 11 de diciembre de 2013